

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/046/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PRESIDENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/046/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **022499721000023**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/046/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que

mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha siete de abril de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"que proporcionen los siguientes documentos:*

- 1.- El acta ordinaria y/o extraordinaria donde fue votada y aprobada en la junta de gobierno realizada por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la autorización para el proyecto denominado "transporte Violeta".*
- 2.- El dictamen y/o estudio de necesidad y de factibilidad donde se determine este tipo de transporte, emitido por el Instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California, para el proyecto denominado "transporte Violeta".*
- 3.- La publicación en el periódico oficial del estado de Baja California, para participar en la licitación del proyecto denominado "transporte Violeta".*
- 4.- Que proporcione el contrato de operación adjudicado a la empresa líneas de transporte urbano y sub urbanos de Baja California S.A. mejor conocida como VERDE y CREMA para el proyecto denominado "transporte Violeta".*
- 5.- Qué proporcione que asociación o grupos de mujeres demandaron la necesidad.*
- 6.- que proporcione el nombre de la empresa la cual será la que proporcione el sistema de fiscalización y control de los viajes y todo su entorno tecnológico." (Sic).*

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Derivado de anterior, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"la autoridad es omisa en proporcionar la información y documentación solicitada" (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*"[...]"*

En el acto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022499721000023 de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, que da origen al recurso de revisión en el cual se actúa, se atienden las peticiones planteadas por el ciudadano.

- 1.- El acta ordinaria y/o extraordinaria donde fue votada y aprobada en la junta de gobierno realizada por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la autorización para el proyecto denominado "transporte Violeta".*

Primeramente, es necesario aclarar que, lo que el ciudadano refiere como *proyecto denominado "transporte violeta"*, consiste en el ESTUDIO TÉCNICO Y DE DIAGNÓSTICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD PARA MUJERES EN BAJA CALIFORNIA; en el que se analiza desde los contextos jurídico, planeación, movilidad y su garantía como Derecho Humano, violencia de género, tendencias de movilidad de las mujeres y roles afines a la movilidad femenina, la implementación de un Sistema Integral de Movilidad para las Mujeres; que pudiere ser integrado por Viajes exclusivos para mujeres en ERT's, Taxis exclusivos para mujeres, Sitios de Taxis exclusivos para mujeres, Puntos Naranja, Capacitación al personal de transporte con perspectiva de género, Transporte masivo exclusivo para mujeres y Traslados para Mujeres en Situación de Crisis.

El citado estudio técnico fue presentado, votado y aprobado en la Décima Primer Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, actos que fueron asentados en el acta identificada como SESIÓN NÚMERO: E-11/2021, que se anexa(1) para satisfacer la petición.

*2.- El dictamen y/o estudio de necesidad y de factibilidad donde se determine este tipo de transporte, emitido por el Instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California, para el proyecto denominado "transporte Violeta".*

En el mismo sentido de la respuesta brindada a la petición marcada con el numero 1, se precisa que el documento al que hace referencia es el ESTUDIO TÉCNICO Y DE DIAGNÓSTICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD PARA MUJERES EN BAJA CALIFORNIA, que se anexa (2) a la presente.

*3.- La publicación en el periódico oficial del estado de Baja California, para participar en la licitación del proyecto denominado "transporte Violeta".*

Se informa que no se realizó publicación en el periódico oficial, pues no se emitió convocatoria para participar en licitación; ello, debido a que, para la implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California, no se configuran los supuestos de adquisición, arrendamientos o servicios, establecidos en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Específicamente la fracción IX del citado artículo, y éste, a su vez, en relación con el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, y la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa para la

Prestación del Servicio Público al Derecho a la Movilidad Segura e Incluyente por Medio de la Implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California.

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California*

*ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*IX.- La contratación de proyectos derivada de la Ley de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California; y*

*Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California.*

*Artículo 2. Los proyectos de asociación público privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado.*

**CUARTA. - VIGENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 29 de enero de 2022; no obstante "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito, realizado por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Ahora bien, dado que el convenio que tiene por finalidad implementar el Sistema de Transporte multicitado, fue suscrito en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y tiene como vigencia hasta el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, éste tiene una temporalidad de dos meses.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el instrumento jurídico no quede comprendido entre los que establece el artículo 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones.

*4.-Que proporcione el contrato de operación adjudicado a la empresa línea de transporte urbano y sub urbanos de Baja*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*California S.A. mejor conocida como VERDE y CREMA para el proyecto denominado "transporte Violeta".*

Se sigue informando que, precisando lo peticionado por el ciudadano, la denominación correcta del instrumento jurídico al que hace alusión es *Convenio de Colaboración Administrativa para la Prestación del Servicio Público al Derecho a la Movilidad Segura e Incluyente por Medio de la Implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California*, y se anexa (3) para su consulta.

*5.- Qué proporcione que asociación o grupos de mujeres demandaron la necesidad.*

Se informa que la implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California, atiende a la Línea de Política dirigida al Bienestar de Todas y Todos, donde se contempla el componente orientado a la atención a mujeres, estableciendo programas de focalizados a la prevención y atención de actos de agresión, violencia y aquellos que afecten el bienestar de las mujeres y grupos vulnerables.

Además, atiende las necesidades de movilidad de las mujeres a raíz de la de la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Tijuana, Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, emitida el 25 de junio del 2021, a unido al Plan Sectorial de Movilidad y Transporte Sustentable para el Estado de Baja California, Visión Estratégica 2020-2040 y sus líneas de acción en materia de atención a mujeres y grupos vulnerables, identificadas como:

- DCP-E2-LA1 Establecer una coordinación interinstitucional para el desarrollo de estrategias de movilidad segura para mujeres y niños.
- DCP-E2-LA2 Integrar el programa de Movilidad Segura para mujeres y niños; y,
- DCP-E3-LA1 Implementar rutas de transporte público para los grupos vulnerables de la población.

*6.- que proporcione el nombre de la empresa la cual será la que proporcione el sistema de fiscalización y control de los viajes y todo su entorno tecnológico.*

Como se puede observar en las cláusulas PRIMERA párrafo segundo y SEGUNDA del Convenio de Colaboración Administrativa para la Prestación del Servicio Público al Derecho a la Movilidad Segura e Incluyente por Medio de la Implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California; la empresa se obliga a destinar unidades exclusivamente para la prestación del servicio y que éste será brindado de forma accesible, segura y

gratuita a las mujeres del Estado de Baja California, en la ruta que se describe, la cual se encuentra concesionada a la empresa en el título de concesión respectivo.

En consecuencia, y atendiendo al contenido del convenio, no se contempla la implementación de *sistema de fiscalización y control de los viajes*.

...



### NOTARIA PUBLICA NO. 3

INSTITUTO  
PROTECCIÓN

**NOTARIO TITULAR**  
**LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI**

LIC. Y  
ORNIA

**NOTARIO ADSCRITO**  
**LIC. PEDRO CHAVEZ SANCHEZ**

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE EL PODER QUE OTORGA "INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" A FAVOR DE JOSÉ RODRIGO CEBREROS CASTRO, CLAUDIA LETICIA DURAN LÓPEZ, NORA GIOVANNA SOTO RÁBAGO, HUGO LEÓN VALLE, JESÚS HUMBERTO ELÍAS CASTILLO, JUAN JOSÉ VÚÑEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL ARENAS ORTIZ Y ROSALBA DURAN CORBALA**

...

Lic. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

Lic. PEDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ  
NOTARIO ADSCRITO



-----VOLUMEN (6,560) SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA -----  
-----NÚMERO (193,686) CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS -----

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós, ante mí, el licenciado Xavier Ibañez Veramendi, Titular de la Notaría Número Tres de esta Municipalidad, compareció el funcionario arquitecto **Jorge Alberto Gutiérrez Topete**, en su carácter de Director General del "Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California"; y dijo que viene a otorgar el poder general que se consigna en la siguiente: -----

----- CLÁUSULA ÚNICA -----

"Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California" otorga a los servidores públicos **José Rodrigo Cebreros Castro, Claudia Leticia Duran López, Nora Giovanna Soto Rábago, Hugo León Valle, Jesús Humberto Elías Castillo, Juan José Núñez Hernández, José Ángel Arenas Ortiz y Rosalba Duran Corbala**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos del Código Civil de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, entendiéndose comprendidas entre las facultades conferidas, las de articular y absolver posiciones, formular denuncias de hechos y querellas, desistirse de juicios de amparo, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda. -----

Asimismo se le otorgan las más amplias facultades para que funja como apoderada general y representante de la poderdante, ante toda clase de autoridades laborales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación en materia local, Tribuna Laboral del Poder Judicial del Estado, Tribunal del Poder Judicial Federal, Juez Laboral Judicial del Estado, Juez Laboral del Poder Judicial Federal, para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo con facultades para administrar relaciones laborales, conciliar y asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once, así como comparecer a juicio en los términos de la Fracción Tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley de la materia; asimismo para nombrar y remover empleados y funcionarios, ofrecer la reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado; para recibir notificaciones, celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer excepciones y, en general, representar a la mandante, como administrador o representante, dentro de toda clase de juicios laborales. -----

**VIGENCIA.-** Manifiesta la poderdante que el poder que otorga a los apoderados por este instrumento, tendrá vigencia de 3 (tres) años, quedando sin efectos una vez que se venza el plazo o bien se dé cualquiera de los demás supuestos previstos en el artículo dos mil quinientos noventa y cinco del Código Civil Federal. -----

**RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los apoderados quedan obligados con la poderdante a rendir cuentas exactas de las gestiones realizadas con motivo del presente mandato, con fundamento

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

INSTITUTO  
PROTECCI

EL LICENCIADO XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD, -----

----- C E R T I F I C A -----

Que esta copia fotostática constante de 02 fojas útiles, es una fiel y exacta reproducción del legajo que forma el Apéndice de la escritura de 15 de febrero del año 2022, número 193,686 del volumen 6,560 de esta Notaría, el cual se conforma de la letra "A".- Se expide para ser agregada al segundo y ulteriores del instrumento mencionado y formar parte integrante de los mismos.- Tijuana, Baja California, a los 15 días del mes de febrero del año 2022.- Doy fe.-----





**BAJA CALIFORNIA**  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**IMOS**  
Instituto de Movilidad  
Sustentable



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO AL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD PARA MUJERES EN BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ARQUITECTO JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA LÍNEAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUB-URBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ADOLFO HERNÁNDEZ HURTADO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 11 de Diciembre de 2019, con el objetivo de lograr una movilidad sustentable en el Estado, el Ejecutivo del Estado de Baja California, emitió el Decreto número 06 mediante el cual reforma los artículos 7, 49 y 83, así como la adición de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, confiriéndole al Gobernador como facultad y obligación, el intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia; y el promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

**SEGUNDO.** En fecha 03 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto que crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

**TERCERO.** En fecha 27 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, en la que se indica que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

**CUARTO.** A través del Estudio Técnico y Diagnóstico para Garantizar el Derecho a la Movilidad Segura e Incluyente por medio de la Implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California, realizado por la Dirección de Movilidad del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, se estableció que, de conformidad con la visión propuesta por la H. Gobernadora Constitucional, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, "Con el corazón por delante: Una visión para Baja California", se considera la movilidad como un componente esencial en la





**IMOS**  
Instituto de Movilidad  
Sustentable



mediante comunicación escrita entre "LAS PARTES"; en caso, de que las diferencias en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio derivaran en controversia de carácter judicial, y para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en este documento "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales debidamente establecidos en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de la obligatoriedad contraída, los comparecientes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que, renuncian a cualquier acción de nulidad; y, en presencia de los testigos quienes enterados de su fuerza, valor y alcance dan fe, lo firman por duplicado en ejemplares originales, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el 26 de noviembre de 2021.

"EL INSTITUTO"

ARQ. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ  
TOPETE  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"LA EMPRESA"

C. ADOLFO HERNÁNDEZ HURTADO  
REPRESENTANTE LEGAL  
LÍNEAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUB-  
URBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

"TESTIGOS"

VICENTE TOVAR VILLEDA  
RESPONSABLE DE OPERACIONES  
LÍNEAS DE TRANSPORTES URBANOS Y  
SUB-URBANOS DE BAJA CALIFORNIA,  
S.A.

MDU. RAÚL ALEJANDRO CORONA  
RODARTE  
DIRECTOR DE MOVILIDAD DEL INSTITUTO  
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]. (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se tiene que el agravio esgrimido es relativa a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

En aras del respeto a los derechos del solicitante, este Órgano garante tiene por realizadas las manifestaciones hechas en la contestación al recurso de revisión, respecto de las cuales se advierte pronunciamiento del punto de la solicitud que se comenta.

Del análisis se advierte que en atención al punto número uno de la solicitud refiere exhibir el documento identificado como sesión extraordinaria **E-11/2021**, sin que éste se encuentre adjunto a los documentos que exhiben en la contestación al recurso, correspondiendo únicamente su referencia y afirmación de ser entregado, sin poder verificar su existencia por no incluirse dentro de las documentales, por lo anterior no se tiene por atendido.

En cuanto al punto identificado como número dos de la solicitud formulada referente al dictamen y/o estudio de necesidad y factibilidad de la creación del sujeto obligado se advierte pronunciamiento a dicho punto la cual inserto a continuación:

b).- **Decreto de creación**, publicado el día tres de marzo del año dos mil veinte, en el Tomo ciento veintisiete del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.- De dicho documento se copia en lo conducente como sigue: ". . . **Artículo 2.-** El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California tendrá como objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.- Para el cumplimiento de sus objetivos establecerá los mecanismos de coordinación, colaboración, participación y vinculación con la sociedad, organizaciones, cámaras, gremios empresariales, asociaciones ambientales, instituciones educativas, técnicas y las demás relacionadas con la movilidad y el transporte, así como con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.- El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, contará con la estructura administrativa, ejecutiva y operativa que considere necesaria conforme al presupuesto asignado, así como las delegaciones a través de las cuales ejercerá las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables. . .".

Con lo comunicado es posible advertir que el sujeto obligado hizo referencia de decreto de creación publicado el día tres de marzo de dos mil veinte, tomo veintisiete del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se crea el multicitado sujeto obligado, limitando su pronunciamiento a referirlo y no haciendo saber al recurrente el cuerpo de la información que solicita, mediante indicaciones y/o enlaces directos de consulta, advirtiendo que en el cuerpo de la respuesta al punto en comentario se advierte que comunica adjuntar el estudio de referencia como anexo número 2, sin que de los mismos se desprenda anexo alguno que sustente la afirmación realizada, en razón a lo anterior, no se tiene por atendido en su totalidad el planteamiento.

En cuanto al punto identificado como número tres de la solicitud formulada referente a la publicación en el periódico oficial del estado para participar en licitación del proyecto denominado "transporte violeta" del sujeto obligado se advierte pronunciamiento a dicho punto el cual comunica medularmente que no se realizó publicación en el periódico oficial, informando que no se emitió convocatoria para participar en referida licitación. Comunicando la ausencia de publicación, correspondiendo así la determinación de inexistencia de la misma, sin que de constancias se advierta la incorporación acta de sesión del comité de transparencia declarando formalmente su inexistencia, por lo cual no se tiene por atendido a cabalidad.

En cuanto al punto identificado como número cuatro de la solicitud formulada referente al contrato de operación adjudicado a la empresa líneas de transporte urbano y sub urbanos de Baja California S.A. mejor conocida como VERDE y CREMA se advierte la entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y en los anexos del mismo el cual inserto a continuación y con ello se atiende dicho planteamiento.

En relación al documento proporcionado y de una revisión al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, no se pudo localizar el citado convenio, por lo que nos encontramos ante el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el numeral 81, fracción XX/II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública de Baja California, por lo anterior el sujeto obligado deberá proceder a publicar dicho convenio.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO AL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD PARA MUJERES EN BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ARQUITECTO JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA LÍNEAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUB-URBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ADOLFO HERNÁNDEZ HURTADO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 11 de Diciembre de 2019, con el objetivo de lograr una movilidad sustentable en el Estado, el Ejecutivo del Estado de Baja California, emitió el Decreto número 06 mediante el cual reforma los artículos 7, 49 y 83, así como la adición de las fracciones XXVII

En cuanto al punto identificado como número cinco de la solicitud formulada referente a asociaciones o grupos de mujeres que demandaron la necesidad, se la advierte entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y en los anexos del mismo el cual inserto a continuación y con ello se atiende a cabalidad el planteamiento.

Se informa que la implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California, atiende a la Línea de Política dirigida al Bienestar de Todas y Todos, donde se contempla el componente orientado a la atención a mujeres, estableciendo programas de focalizados a la prevención y atención de actos de acoso, agresión, violencia y aquellos que afecten el bienestar de las mujeres y grupos vulnerables.

Además, atiende las necesidades de movilidad de las mujeres a raíz de la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Tijuana, Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, emitida el 25 de junio del 2021, aunado al Plan Sectorial de Movilidad y Transporte Sustentable para el Estado de Baja California, Visión Estratégica 2020-2040 y sus líneas de acción en materia de atención a mujeres y grupos vulnerables, identificadas como:

- DCI -E2-LA1 Establecer una coordinación interinstitucional para el desarrollo de estrategias de movilidad segura para mujeres y niños.
- DCI -E2-LA2 Integrar el programa de Movilidad Segura para mujeres y niños;
- DCI -E3-LA1 Implementar rutas de transporte público para los grupos vulnerables de la población.

En cuanto al punto identificado como número sexto de la solicitud formulada referente al nombre de la empresa que proporcione el sistema de fiscalización y control de los viajes

se advierte entrega de información en el cuerpo del oficio de respuesta y en los anexos del mismo en el rubro del convenio que se acompaña, el cual inserto a continuación y con ello se atiende a cabalidad el planteamiento.

Como se puede observar en las cláusulas PRIMERA párrafo segundo y SEGUNDA del Convenio de Colaboración Administrativa para la Prestación del Servicio Público al Derecho a la Movilidad Segura e Incluyente por Medio de la Implementación del Sistema Integral de Movilidad para Mujeres en Baja California; la empresa se obliga a destinar unidades exclusivamente para la prestación del servicio y que éste será brindado de forma accesible, segura y

gratuita a las mujeres del Estado de Baja California, en la ruta que se describe, la cual se encuentra concesionada a la empresa en el título de concesión respectivo.

**PRIMERA. – OBJETO.** Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre “LA EMPRESA” y “EL INSTITUTO” mediante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de masivo por parte de “LA EMPRESA” a fin de garantizar el derecho a la movilidad segura e incluyente por medio de la implementación del sistema integral de movilidad para mujeres de Baja California, atendiendo la problemática social imperante de las mujeres, relativo a la demanda específica para el transporte seguro de las mujeres.

El presente convenio tiene la finalidad de beneficiar al sector social de las mujeres otorgándoles seguridad en la movilidad del transporte público, en este sentido, “LA EMPRESA” se obliga a brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad masivo de forma accesible, segura y gratuita a las mujeres del estado de Baja California, en la ruta que se describe a continuación, la cual se encuentra concesionada a “LA EMPRESA” en el título de concesión respectivo.

**Ruta 13 denominada “Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura – Otay”.**  
Itinerario:



**INICIO**

- Inicia su recorrido en Av. Mutualismo entre Calle Emiliano Zapata (5ta) y Calle Salvador Díaz Mirón (4to).
- Por esta vuelta a la derecha en Calle Benito Juárez (2da).
- Por esta vuelta a la derecha en Av. Miguel F. Martínez.
- Por esta vuelta a la izquierda en Calle Salvador Díaz Mirón (4ta.)
- Por esta vuelta a la derecha en Av. Francisco I. Madero.
- Por esta vuelta a la izquierda en el Blvd. Agua Caliente.
- Por esta continua por Blvd. Díaz Ordaz.
- Por esta continuar de frente por Carretera Libre Tijuana a Mexicali.
- Por esta vuelta a la derecha en la Av. Presa Cuauhtémoc.
- Por esta vuelta a la izquierda en Paseo Miguel Alemán.
- Por esta vuelta a la izquierda en C. Presa Hermosillo lugar donde termina su recorrido.

**RETORNO**

- Inicia su regreso en Av. Hermosillo entre Carretera Libre Tijuana a Tecate y Paseo Miguel Alemán.
- Por esta a la izquierda en Carretera Libre Tijuana a Tecate.
- Por esta continuar de frente por el Blvd. Díaz Ordaz.
- Por esta de frente por el Blvd. Agua Caliente.

- Por esta continuar de frente por el Blvd. Salinas.
- Por esta de frente por el Blvd. Agua Caliente.
- Por esta vuelta a la derecha en la Av. Negrete.
- Por esta vuelta a la izquierda en la Calle Emiliano Zapata.
- Por esta vuelta a la derecha en Av. Mutualismos donde termina su recorrido.

**SEGUNDA. – PARQUE VEHICULAR. – “LAS PARTES”** acuerdan que, atendiendo al aforo y con la finalidad de cumplir con éxito el objeto del presente convenio, “LA EMPRESA” deberá destinar unidades exclusivamente para la prestación del servicio, asimismo, “LA EMPRESA” se obliga a que dichas unidades cumplan con las especificaciones, equipamiento, capacidad, rótulos, cromática y distintivos que las Normas Técnicas de “EL INSTITUTO” indiquen, que permitan a las usuarias la fácil identificación de las unidades adscritas al sistema integral de movilidad para mujeres de Baja California.

De lo anterior, es dable concluir que es parcial la concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que sigue

siendo omiso exhibir el acta ordinaria elaborada por el sujeto obligado donde fue votada y aprobada en la junta de gobierno la autorización para el proyecto denominado "transporte violeta", la publicación en el periódico oficial del Estado para la participación en la licitación; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este orden de ideas, respecto al planteamiento tres de la solicitud, efectivamente no existe la obligación de publicar las bases de participación para la licitación del proyecto denominado "Transporte Violeta", es necesario que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada atendiendo para ello lo estipulado en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California.

Este no declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada lo cual encuentra sustento en el **criterio con clave de control SO/004/2019** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Por lo antes expuesto, es que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez la respuesta del sujeto obligado no otorgó una respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo petitionado a cada punto de la solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **022499721000023**, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499721000023** para los siguientes efectos:

1. Remita el acta de sesión extraordinaria identificada como **IE-11/2021** para efecto de atender el punto identificado como número uno que integra la solicitud.
2. Remita ESTUDIO TÉCNICO Y DE DIAGNÓSTICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD DE MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.
3. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere la publicación en el periódico oficial del Estado para participar en la licitación del proyecto denominado "transporte violeta".

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la

respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499721000023** para los siguientes efectos:

1. Remita el acta de sesión extraordinaria identificada como **E-11/2021** para efecto de atender el punto i identificado como número uno que integra la solicitud.
2. Remita ESTUDIO TÉCNICO Y DE DIAGNÓSTICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD DE MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.
3. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere la publicación en el periódico oficial del Estado para participar en la licitación del proyecto denominado "transporte violeta".

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, o bien el impedimento legal que tuviere para ello.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 M.N.** (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@iainpbc.org.mx](mailto:juridico@iainpbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/046/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.